

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
" ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL DE RIOJA ALAVESA PEÑA
LEON- PEÑA LEON ARABAR ERRIOXAKO LANDA GARAPENERAKO
ELKARTEA"**

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.-

Los presentes Estatutos de la **"Asociación de Desarrollo Rural de Rioja Alavesa PEÑA LEON-PEÑA LEON Arabar Errioxako Landa Garapenerako Elkartea"** nº de Registro A/5.162/95 inscrita con fecha 18 de Enero de 1995 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco. Así como la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres. Dicha Asociación se constituye sin ánimo de lucro.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

Los fines de esta Asociación son: el desarrollo socioeconómico y la mejora de las condiciones de vida, especialmente de las mujeres y personas vulnerables, y dotación de servicios de la comarca de Rioja Alavesa y en especial servir de cauce de participación y colaboración de los sectores agrario, industrial, comercial, el Sector turístico y la Administración Local de la Comarca en la promoción, elaboración y ejecución de programas dirigidos al cumplimiento de dichos fines, para lo cual se realizarán estudios, inversiones y cualquier otro tipo de actividades complementarias, derivadas o convenientes para el desarrollo de los fines perseguidos.

Además, la Asociación tendrá los siguientes fines:

1. La consecución de los objetivos, generales y/o sectoriales, recogidos en la Ley 7/2022, de 30 de junio de 2022, de Desarrollo Rural.
2. Contribuir a la consecución de los siguientes objetivos generales:
 - a) En el ámbito de la preservación del espacio rural vasco
 - i. La adecuada ordenación territorial del espacio vasco conforme a un método de desarrollo territorial sostenible que contemple un enfoque integral, sistemático y multisectorial, en equilibrio, que evite espacios de despoblación y abandono, en consonancia con los instrumentos de ordenación del territorio vigentes.
 - ii. La sostenibilidad y multifuncionalidad del sector agroforestal, como



Dokumentu honen batenetako sutsuna: J0D0Z-T775J-4EZ4 Lokalizatzeko Adea
egiaztatu daiteke Egoitz elektronikoa: <https://euskadi.eus/localizatzalea>

Se puede contrastar la autenticidad de este documento mediante el localizador
J0D0Z-T775J-4EZ4 en la Sede electrónica: <https://euskadi.eus/localizador>

Tel.: 945-621169 / 945-600.252
E-mail: info@adrrriojaalavesa.eus

principal gestor del espacio rural vasco, fuente de riqueza y empleo, así como proveedor de bienes básicos a la sociedad vasca, favoreciendo modelos de producción basados en una agricultura respetuosa con el territorio.

- iii. La preservación del patrimonio natural y el paisaje desde una visión integral que compaginé el cumplimiento de las normativas de protección, conservación y restauración ambiental con el aprovechamiento sostenible de los recursos, el desarrollo socioeconómico y el disfrute de los espacios naturales por la sociedad, respetando la forma de vida y las actividades de las personas que viven en ellos.
- iv. Descentralización de las fuentes generadoras de energía e impulso de pequeñas instalaciones para abastecer de energía al medio rural, compatibles con la preservación y el mantenimiento del medio ambiente y del territorio.
- b) En el ámbito del fomento y la diversificación de la actividad económicas en las zonas rurales del País vasco
 - i. El fomento del emprendimiento y el intraemprendimiento en el medio rural vasco, buscando la potenciación del dinamismo empresarial endógeno y contemplando nuevos escenarios de emprendimiento ligados a la innovación, especialmente en contextos digitales de territorio inteligente ("Smart territory"), así como a nuevas cadenas de valores rurales que, desde el campo de la biotecnología, economía social y la economía circular proyecten claros beneficios sociales y generen empleos estables y de calidad.
 - ii. La diversificación económica y creación de empresas en los nichos económicos que, además de la actividad agraria, presentan un importante potencial de crecimiento en el medio rural vasco: turismo sostenible, salud y bienestar, industria alimentaria, gastronomía y restauración, ocio de aventura, energías renovables, economía circular, comercio de artesanía, etcétera. El fomento de actividades económicas de alto valor añadido, resilientes a los impactos derivados de las cadenas de suministro de materias y energías renovables, que generen riqueza a las entidades rurales y favorezca el cumplimiento de los objetivos ambientales y climáticos.
- c) En el ámbito de mejora del nivel de bienestar de la población rural vasca y reversión de su envejecimiento y de la despoblación.
 - i. La mejora de las infraestructuras, servicios y equipamientos públicos necesarios para asegurar una buena calidad de vida a los y las habitantes del medio rural, garantizando el acceso a éstos en igualdad de condiciones con los habitantes del medio urbano.
 - ii. El uso de las TIC como vía para mejorar la calidad de vida y el trabajo de la población que habita las zonas rurales, así como para mitigar el aislamiento del medio rural.
 - iii. El acceso a la vivienda en el medio rural desde un urbanismo respetuoso con las características socioeconómicas, paisajísticas y medioambientales de cada zona.
 - iv. La preservación del patrimonio natural, cultural e identitario del medio rural, tanto material como inmaterial que, es precioso conservar, poner en valor y fortalecer, para las futuras generaciones.
 - v. La incorporación de la innovación en el medio rural como una herramienta para la transformación social, multidisciplinar y

sistemática.

- vi. La lucha contra la despoblación en el medio rural, mediante la dotación de servicios específicos, particularmente en educación y sanidad, que favorezcan el asentamiento de familias con hijos e hijas y el incremento de la natalidad.
- vii. Garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las mujeres agricultoras para promover su autonomía y fortalecer su posición social, económica y política. Garantizando que su actividad se desarrolle con las máximas garantías de profesionalidad, dignidad y seguridad. (Art. 1 Estatuto de las Mujeres Agricultoras).

3. Contribuir a la consecución de los siguientes objetivos específicos o sectoriales:

a) En materia de ordenación del territorio:

- i. Propiciar que los procesos de aprobación o revisión de las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT), de los planes territoriales parciales (PTP) y sectoriales (PTS), así como de los planes generales de ordenación urbana (PGOU), contribuyan a la preservación del espacio rural y a valorar en su redacción las necesidades y estrategias recogidas en los programas de desarrollo territorial (PDT) previstos para cada una de los ámbitos de desarrollo que se establezcan.
- ii. Desarrollar y aplicar los instrumentos de defensa del suelo agrario previstos en el Plan territorial Sectorial Agroforestal y en la normativa derivada del título II (Del Suelo Agrario) de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria, como elementos básicos para evitar el Abando y la artificialización del suelo agrario, preservando la función que cumple como proveedor de alimentos.
- iii. Señalar y consensuar en el ámbito de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco todos aquellos criterios que cualquier tipo de instrumento de ordenación deberá contemplar en materia de conservación del espacio rural.
- iv. Proteger los valores agrarios, forestales y naturales del medio rural. Rechazando cualquier tipo de discriminación basada en el sexo, tanto directa como indirectamente y en cualquier forma que sea utilizada para ello. (Art. 3 Estatuto de las Mujeres Agricultoras).
- v. Promover el desarrollo de una política de ordenación urbana y territorial que integre "la perspectiva de género, considerando, entre otras, cuestiones relativas a la seguridad de las personas, a facilitar la realización del trabajo doméstico y de cuidado de las personas y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como a fomentar una mayor participación de las mujeres en el diseño y ejecución de las citadas políticas y programas". (Artículo 46.1 de la Ley 4/2005, para la Igualdad de Mujeres y Hombres)

b) En materia de agricultura, silvicultura y alimentación:

- i. Potenciar la competitividad del sector agrario, estimulando la diferenciación de los productos por la calidad, sostenibilidad medioambiental y seguridad alimentaria, promoviendo la producción natural y ecológica, fomentando la vertebración sectorial a través del asociacionismo y el cooperativismo, y una promoción comercial que optimice su productividad y los costes de producción, con especial atención a las actuaciones de desarrollo endógeno y a la promoción en los mercados más próximos. Se dedicará una atención prioritaria a las

- explotaciones familiares, especialmente cuando su titular sea una mujer o una persona joven agricultora.
- ii. Impulsar una gestión forestal sostenible y equilibrada, fomentando los bosques autóctonos y nuevos nichos de oportunidad que complementen la actividad tradicional, manteniendo y generando empleos seguros, estables y de calidad, y estableciendo medios para ello.
 - iii. De manera coordinada con el Plan Estratégico Gastronómico y Alimentario de Euskadi potenciar el desarrollo de la industria agroalimentaria, en especial de la tractora del sector primario, y los procesos de integración vertical en la cadena de valor alimentaria, concediendo mayor peso en ella a las personas productoras, como vehículos para la revalorización del patrimonio gastronómico y la generación de mayor valor añadido.
 - iv. Apoyar el sostenimiento de la renta agraria, optimizando y gestionando adecuadamente los recursos financieros de la PAC.
 - v. Potenciar el relevo generacional en el sector, la agricultura familiar y el papel de las agricultoras, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de la Mujeres Agricultoras.
 - vi. Garantizar el derecho al acceso de las mujeres a la titularidad las explotaciones agrarias en igualdad de condiciones que los hombres (Art. 10.1 Estatuto de las Mujeres Agricultoras), para la visibilización y el empoderamiento de las mujeres agricultoras (Art. 10.2 Estatuto de las Mujeres Agricultoras).
 - vii. Promover la titularidad de las mujeres en ayudas, pagos, derechos de producción, primar, cuotas y otras medidas de efecto equivalente que correspondan a su explotación. (Art. 10.3 Estatuto de las Mujeres Agricultoras).
 - viii. Colaborar en la difusión de campañas de información, difusión y sensibilización acerca del acceso de las mujeres a la titularidad y a la titularidad compartida. (Art. 14 Estatuto de las Mujeres Agricultoras).
 - ix. Establecer programas de ayudas a la afiliación en la Seguridad Social agraria de las mujeres que trabajan en el sector agrario (Art. 17.1 Estatuto de las Mujeres Agricultoras).
 - x. Propiciar y supervisar que el sector primario perciba unos precios por encima de los costes de producción de sus productos, tal y como se establece en la normativa estatal (Ley de Cadena Alimentaria) y europea, con el fin de mantener un sector viable y competitivo,
 - xi. Mantenimiento e impulso del patrimonio agroecológico vasco.
 - xii. Promover la venta directa de los productos del sector primario a la persona consumidora final fomentando canales de distribución y comercialización.
 - xiii. Apoyar y contribuir al desarrollo de la estrategia De la Granja a la Mesa de la Unión Europea.
 - xiv. Fomentar pliegos de contratación pública responsable, con el objetivo de priorizar criterios sociales y medioambientales.

- c) En materia de conservación del patrimonio natural y medio ambiente.

- i. Contribuir al mantenimiento y restauración de los ecosistemas y sus servicios, en especial los espacios y hábitats de la Red Natura 2000, así como los paisajes catalogados en los planes de acción que se pongan en marcha, compatibilizando los planes e instrumentos de gestión con el mantenimiento de las actividades silvoganaderas y económicas tradicionales, y el desarrollo de nuevas actividades económicas compatibles con la conservación y el disfrute de esos espacios por la ciudadanía vasca.
 - ii. Aprovechar las oportunidades y externalidad que generan los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000 en particular, para diversificar y potenciar la actividad económica de las zonas rurales.
 - iii. *Apoyar el desarrollo de la Estrategia de Biodiversidad de Euskadi y de la Estrategia sobre Biodiversidad de la Unión Europea.*
 - iv. Coadyuvar a la protección del medio ambiente, previniendo su deterioro y propiciando su restauración donde haya sido dañado, mediante una gestión sostenible del agua, del suelo fértil, de la bimasa, de la biodiversidad y del paisaje, buscando el equilibrio entre las actividades humanas y la conservación del territorio.
 - v. Alinear los objetivos de la CAPV en materia de cambio climático con los objetivos climáticos de la Unión Europea.
 - vi. Fomentar medidas sostenibles que contribuyan a potenciar los servicios ecosistémicos y otras externalidades medioambientales positivas derivadas de la actividad agroforestal, y favorecer su reconocimiento social.
- d) En materia de diversificación del tejido económico del espacio rural y la creación de empleo:
- i. Promover y apoyar la creación de empleo estable y de calidad que facilite la igualdad de oportunidades de la población rural, con especial atención al desarrollo de programas específicos para mujeres, personas jóvenes y otros colectivos con dificultades para el acceso al empleo.
 - ii. Coordinar los fondos, programas y actuaciones institucionales de apoyo al emprendimiento y a la creación de empresas que incidan en el medio rural, en el mantenimiento y creación de empleo estable y de calidad.
 - iii. Apoyar el desarrollo de nuevos modelos de organización del trabajo. Para ello se tomará como base la economía social, solidaria y colaborativa. Mediante su desarrollo, con el fin de conseguir empleo de calidad y relevo generacional y de impulsar la participación de las mujeres, se aprovecharán las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información, y las innovaciones tecnológicas, la bioeconomía, la industria 4.0, la agricultura 4.0 y la ganadería 4.0.
 - iv. Propiciar instrumentos y equipamientos atractivos para la captación y asentamiento de pymes y microempresas en el medio rural vasco, incorporando servicios básicos tales como, entre otros, financieros, de seguros, de asesoría y gestión, para asegurar al entramado empresarial un contexto tupido y fiable desde el que trabajar.
- v. Habilitar y dinamizar espacio en el medio rural, tanto físicos como

virtuales, donde las personas emprendedoras puedan desarrollar su proceso de emprendimiento fomentando la colaboración público-privada e impulsando la promoción y la gestión en red de dichos espacios.

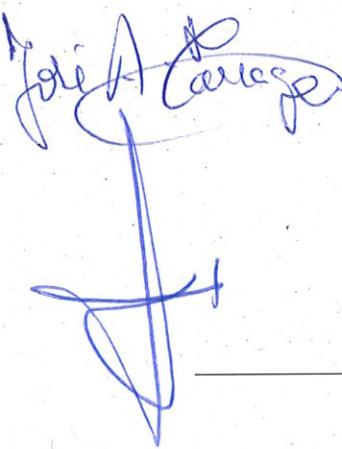
- vi. Fomentar el turismo rural sostenible, así como las actividades económicas ligadas a esta actividad, como la gastronomía, el comercio, la modernización de los equipamientos ligados a mercados locales, los agroturismos, campings, casas rurales y otras modalidades de oferta alojativa. Ara ello se impulsará el desarrollo de establecimientos alojativos rurales, para evitar la masificación y con el objeto de respetar la actividad tradicional y el medio rural.
 - vii. Impulsar actividades económicas sostenibles ligadas al mantenimiento y restauración de los ecosistemas y sus servicios, así como aquéllas que contribuyan a la mejora de la salud y al bienestar de la población.
 - viii. Desarrollar programas formativos de cada al fomento del emprendimiento y el intrameprendimiento y la potenciación del dinamismo empresarial en el medio rural.
 - ix. Potenciar una mayor presencia de las mujeres en órganos de decisión de, empresas, cooperativas, asociaciones, y, en general, entidades presentes en el medio rural, como elemento para potenciar el empoderamiento de la mujer en este medio.
 - x. Promover las condiciones para que la igualdad de oportunidades y trato de mujeres y hombres sea real y efectiva, tanto en las condiciones de acceso al trabajo por cuenta propia o ajena, como en las condiciones de trabajo, formación, promoción, retribución y extinción del contrato. (Art. 36 Ley 4/2005).
 - xi. Fomentar y promover la afiliación de las mujeres agricultoras a la seguridad social (Art. 17 Estatuto mujeres agricultoras). Así como, promover el trabajo por cuenta ajena de las mujeres del sector agrario, para que las empresas con X personas trabajadoras cuenten con al menos 1 mujer. (Art. 20. Estatuto de las Mujeres Agricultoras).
 - xii. Contribuir a la diversificación de la actividad primaria y al desarrollo de nuevas actividades en el medio rural.
 - xiii. Desarrollar una política fiscal que permita potenciar las actividades existentes, fomente su modernización y favorezca la implantación de nuevas actividades en el medio rural.
- e) En materia educativa, deportiva y cultural:
- i. Implantar los servicios necesarios para el acceso adecuado de la población rural a la oferta educativa, con criterios y baremos que tengan en cuenta sus especificidades, en especial en lo relativo a la enseñanza obligatoria para los núcleos de población más alejados y de menor tamaño.
 - ii. Promover la calidad de la enseñanza hacia modelos, técnicas y pautas educativas innovadoras que se adecuen a las peculiaridades del medio rural vasco, así como especialmente del sector primario, favorezcan su conocimiento y valoración por parte de la población de las zonas rurales, e impulsen la formación y capacitación prioritaria de las mujeres y las personas jóvenes de tales zonas.
 - iii. Fomentar la formación universitaria, profesional y ocupacional de los

habitantes de las zonas rurales desarrollando una formación adaptada a sus necesidades específicos.

- iv. Favorecer la articulación global de los equipamientos educativos, culturales y deportivos, promoviendo su polivalencia y multifuncionalidad y corrigiendo los desequilibrios existentes.
- v. Promover el conocimiento, difusión y valorización de la cultura y patrimonio rurales como forma de superación del desconocimiento existente en la sociedad de los procesos y valores presentes en el medio rural.
- vi. Recuperar, conservar, desarrollar y divulgar el patrimonio natural, histórico, cultural, paisajístico de las zonas rurales, garantizando de manera transversal el uso y la promoción del euskera.
- vii. Visibilizar y reconocer el trabajo que han realizado y realizan las mujeres que trabajan en el sector agrario, a través de estudios, campañas de información u otras vías necesarias. (Art. 27 Estatuto de las Mujeres Agrarias).
- viii. Adecuar estadísticas y estudios del ámbito agrario: incluyendo sistemáticamente la variable sexo en estadísticas, encuestas y recogida de datos; incluyendo indicadores y explotando los datos que para asegurar el conocimiento de las diferencias de valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de hombres y mujeres del sector agrario; realizando muestras lo suficientemente amplias como para que las variables puedan ser explotadas y analizadas; revisando y adecuando las definiciones estadísticas existentes, para contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres agricultoras. (Art. 28.a Estatuto de las Mujeres Agrarias).
- ix. Participar en los estudios e investigaciones que posibiliten el análisis de las distintas condiciones y necesidades de las mujeres y hombres del ámbito agrario. (Art. 28.b Estatuto de las Mujeres Agrarias)

f) En materia sanitaria y bienestar social:

- i. Promover una oferta sanitaria, en particular de atención primaria, que acerque progresivamente los recursos sanitarios a la población de los núcleos rurales más alejados y de menor tamaño, ofreciendo una atención adecuada a las personas mayores y a quienes tienen necesidades especiales.
- ii. Promover una oferta farmacéutica específicamente diseñada para responder a las necesidades de la población rural.
- iii. Dotar a los y las profesionales y centros del Sistema Vasco de Salud, que ejercen en entidades y municipios rurales, de medios y tecnologías modernas, en particular de la telemedicina.
- iv. Apoyar el desarrollo de equipamientos de bienestar social, con especial atención a los colectivos más sensibles.
- v. Promover el acercamiento de la atención médica en especialidades que afectan a la salud de las mujeres y que aún no se están atendiendo en la comarca.



g) En materia de vivienda:

- i. Impulsar una política de vivienda de calidad adaptada a las necesidades y oportunidades del medio rural, de calidad y baja densidad, que lo haga atractivo como lugar de residencia habitual, evite la especulación y favorezca el acceso de los jóvenes del medio rural a la vivienda.
- ii. Mantener e incrementar la población del medio rural, evitando el Abando de dichas zonas hace otras más densamente pobladas, propiciando mínimos de población que contribuyan a la pervivencia y puesta en marcha de nuevos servicios, especialmente centros de salud y educativos, y facilitando un asentamiento ordenado de la población.
- iii. Contribuir a la mejora y conservación del patrimonio inmobiliario, preservando así su identidad cultural.

h) En materia de infraestructuras básicas en los núcleos y entidades rurales:

- i. Potenciar el desarrollo de infraestructuras ligadas a energías renovables y sostenibles, y en particular las de utilización de biomasa forestal, con el triple objetivo de generar formas limpias de energía que aumenten el grado de suficiencia energética de Euskadi; implementar nuevos nichos de desarrollo económico, y asegurar la gestión de grandes superficies forestales, evitando así riesgos naturales y contribuyendo al mantenimiento del territorio, además de facilitar la autogeneración y autoconsumo de energía procedente de fuentes renovables y sostenibles, tanto en los núcleos rurales como en las explotaciones agroganaderas.
- ii. Impulsar una red de infraestructuras básicas de calidad que garantice el acceso de a la población del medio rural a unos servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, telecomunicaciones y suministro eléctrico.
- iii. Facilitar la movilidad de las zonas rurales, mejorando la red viaria y de caminos, el transporte público, y promoviendo sistemas alternativos que de adegúen a la realidad y necesidades de la población de las zonas rurales, impulsando la movilidad sostenible.
- iv. Apoyar proyectos de acondicionamiento y restauración de cuencas pluviales en entidades, municipios y zonas rurales.
- v. Fomentar talleres, pequeños centros de transformación e infraestructuras similares, con el fin de impulsar modelos de producción más sostenibles, incrementando la autosuficiencia alimentaria en el futuro, y tener proveedores de alimentos de KMO seguros, saludables y de calidad.
- vi. Mejorar las instalaciones y servicios en los municipios de la comarca para la conciliación de los trabajos de cuidados de criaturas y personas dependientes, garantizando de esta manera el derecho de las mujeres al ocio, al tiempo libre y para sí mismas. (Art. 22.3 Estatuto de las Mujeres Agrarias)



i) En materia de TIC:

- i. Impulsar y propiciar el despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones al mismo nivel en todo el territorio vasco, y en particular el despliegue de banca ancha de última generación que permita el acceso a la globalización y la participación de los agentes rurales, evitando una brecha digital entre territorio urbano y rural.
- ii. Investigar e impulsar nuevos sistemas para el diseño y desarrollo de servicios en el medio rural, aprovechando las TIC y el despliegue de banda ancha en el territorio y siendo proactivos en la búsqueda de soluciones alternativas.
- iii. Se fomentarán la agricultura 4.0 y la ganadería 4.0 en colaboración con la academia y con las empresas locales. Se utilizarán las tecnologías digitales en el desarrollo rural para reforzar y mejorar el sector agrario y ganadero, creando la red necesaria en el sector poniendo a disposición de este objetivo los recursos digitales y la formación necesaria para su uso.

j) En materia de innovación:

- i. Impulsar la cooperación entre agentes de las zonas rurales para que las acciones de investigación e innovación respondan a sus necesidades reales.
- ii. Facilitar instrumentos de capacitación, formación y desarrollo de habilidades que permitan a los agentes del medio rural aprovechar la innovación y tener capacidad proactiva en los procesos de innovación. Asimismo, se garantizará el derecho a recibir dicha información en euskera.
- iii. Fomentar la socialización del conocimiento, asegurando su transferencia desde los ámbitos académicos, de investigación y asesoramiento hacia el sector agroalimentario, así como la comunicación al ámbito académico de las necesidades concretas del sector agrario. Asimismo, facilitar el intercambio de conocimiento entre las personas usuarios finales y los diferentes eslabones de la cadena de valor alimentaria.
- iv. Desarrollar un modelo de innovación social en el medio rural vasco, basado en enfoques multiactor, de cocreación, de ciencia ciudadana y la apuesta por nuevas fórmulas de colaboración público-privada.
- v. Construir canales adecuados para atraer talento hacia las zonas rurales facilitando el emprendimiento y la instalación de empresas innovadoras.
- vi. Promover la digitalización integral de la cadena de valor gastroalimentaria en el marco de una estrategia vasca de territorio inteligente.

Portavoces

[Signature]

k) En materia de bienestar, igualdad de género y erradicación de la violencia de género.

- i. Solicitar a las administraciones vascas competentes en materia de agricultura que garanticen los servicios de sustitución que posibiliten el mantenimiento de la actividad agraria, para poder disfrutar del derecho al ocio, al tiempo libre, y al descanso; los derechos derivados de la maternidad y paternidad; y en los casos de cuidadores y cuidadoras de personas dependientes. (Art. 22.1 y 22.2. Estatuto de las Mujeres Agrarias)
 - ii. Realizar campañas de información, sensibilización, y difusión de los recursos que impulsen la corresponsabilidad en el ámbito agrario, y establecer medidas y programas que impulsen la asunción de tareas por los hombres agricultores en el trabajo doméstico y de cuidados de las personas dependientes. (Art. 22.4 Estatuto de las Mujeres Agrarias)
 - iii. Facilitar los recursos de información y atención accesibles y de calidad para la prevención de la violencia contra las mujeres. Y víctimas de acoso sexista o acoso sexual, o laboral. Acceso a dicha atención con garantía de confidencialidad. (Art. 24. 1 Estatuto de Mujeres Agrarias)
-
4. Sensibilizar a las distintas Administraciones al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de las zonas objeto de actuación de cara a su desarrollo armónico e integrado.
 5. Servir a las entidades y personas asociadas de centro receptor y distribuidor de toda información relativa al ámbito del Desarrollo Rural, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por sus socias y socios.
 6. Posibilitar entre las entidades y personas asociadas el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Rural.
 7. Participar y elaborar programas de desarrollo con perspectiva de género y fomentando el empoderamiento de las mujeres.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, **las siguientes actividades:**

1. Sensibilizar el tejido social de las zonas objeto de actuación sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
2. Impulsar proyectos de desarrollo rural en el marco de la Ley de Desarrollo Rural.
3. Organizar, coordinar y realizar actividades tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo de esas zonas, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico, formativo o meramente divulgativo. Se deberá incluir la variable sexo en estudios, encuestas y recogida de datos. (Art. 28 Estatuto de las Mujeres Agrarias)
4. Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Rural.
5. Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de las entidades y personas miembros de la Asociación.

6. Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
7. Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.
8. Contratar y establecer con las administraciones públicas cuantos convenios sean oportunos para el correcto cumplimiento de los fines.
9. Elaborar el programa comarcal de desarrollo rural conforme a lo establecido por el Decreto 158/2002, de 25 de junio, o norma que lo sustituya, a petición de la Comisión de Política Agraria, Alimentaria y de Desarrollo Rural, contando con el apoyo de las diputaciones forales y en colaboración con el servicio de gestión de la Fundación Hazi, Lurralde.

El programa comarcal de desarrollo rural (PCDR) incluirá:

1. La plasmación y ejecución de los objetivos generales, objetivos sectoriales y ejes de actuación prioritarios señalados en los programas de desarrollo territorial.
2. El programa comarcal de desarrollo rural recogerá, para cada ámbito comarcal de actuación y bajo una metodología común, los objetivos sectoriales específicos y las líneas de actuación a implementar derivados de los programas de desarrollo territorial afectados, indicando su nivel de prioridad. Asimismo, contemplará las implicaciones de gobernanza y financieras que conllevan, incluyendo los posibles instrumentos de apoyo a utilizar para cada objetivo y línea de actuación señalada. El PCDR contará con indicadores de seguimiento e impacto para su evaluación, y dispondrá del enfoque de género conforme a lo previsto en los artículos 3 de la Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural, así como con el artículo 23 de la Ley 1/2022, de 3 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
3. El PCDR se elaborará a petición de la Comisión de Política Agraria, Alimentaria y de Desarrollo Rural, contando con el apoyo de la diputación foral.
4. El PCDR se aprobará mediante orden de la persona titular del departamento del Gobierno Vasco competente en materia de desarrollo rural y por los órganos competentes de la diputación foral del territorio, tras consulta al Consejo Agrario, Alimentario y de Desarrollo rural de Euskadi, y posterior informe favorable de la Comisión de Política Agraria, Alimentaria de Desarrollo Rural. Tras su aprobación se comunicará a las entidades locales implicadas para su conocimiento. Asimismo, cuando el PCDR afecte a materia sobre las que las instituciones locales tengan competencias, las instituciones concernidas deberán aprobar la aplicación del correspondiente PCDR en sustitución, así como la ejecución de los proyectos o programas que de ellos emanen.
5. El ámbito temporal de aplicación del PCDR será el mismo que el de los programas de desarrollo territorial, si bien a los tres años de aplicación se efectuará, desde una entidad independiente de la Administración vasca, una evolución intermedia del programa. De esta evaluación se podrán derivar modificaciones, si así se recomienda por la entidad evaluadora, y se consideran pertinentes desde los departamentos del Gobierno Vasco y de la Diputación Foral competente en materia de desarrollo rural, previo acuerdo de la Comisión de Política Agraria, Alimentaria y de Desarrollo Rural.
6. La metodología será diseñada de manera que propicie el enfoque participativo ascendente ("Bottom-up"), de cada a implicar a los agentes económicos, sociales y medioambientales más representativos de la comarca. Esta metodología se consensuará y validará en el seno de la Comisión de Política Agraria, Alimentaria y de Desarrollo Rural, previa consulta al Consejo Agrario Alimentario y de Desarrollo Rural de Euskadi, y garantizará el derecho de utilización del euskera en la participación de los ciudadanos y ciudadanas.

7. Las acciones a ejecutar derivadas de las líneas de actuación contempladas en el PCDR, así como su nivel de prioridad, se concretarán en planes de gestión anuales.
8. La ejecución del PCDR corresponderá a la institución pertinente en el ámbito de sus competencias conforme a los dispuesto en la Ley de Territorios Históricos y conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones Locales de Euskadi.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.
- Contratar con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y con Administraciones Públicas de todo rango, de cualquier manera, admisible en Derecho.”.

Según la Disposición Transitoria de la Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural, las asociaciones de desarrollo rural reconocidas conforme al decreto 15/2002, sobre el régimen específico de las asociaciones de desarrollo rural, seguirán manteniendo dicho reconocimiento, así como las funciones encomendadas o conveniadas con ellas conforme a dicha norma, en tanto esta norma no sea modificada o sustituida para adecuarse a los dispuesto en esta ley.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en. El domicilio de la Entidad queda ubicado en la Ctra. De Vitoria, 2 de Laguardia (Alava) C.P. 01300

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la comarca de Rioja Alavesa.



DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios y Socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios y socias, es el órgano de expresión de la voluntad de estas personas. Además, se incorporarán a la asamblea representantes de las asociaciones de mujeres constituidas en los municipios de la comarca y el Foro de Igualdad de Rioja Alavesa.

Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobar el plan general de actuación de la asociación
2. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
3. Aprobar la gestión de la Junta Directiva
4. La modificación de estatutos.
5. La disolución de la asociación.
6. La elección y el cese de la presidencia, de la secretaría, de la tesorería y, si lo hubiere, de las demás personas miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
7. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
8. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
9. El acuerdo de remuneración de las personas miembros del órgano de gobierno, en su caso.
10. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.

11. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
12. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º 1.-, 2.- y 3.-.

Artículo 10.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 20% de las entidades y personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

1. Modificaciones Estatutarias.
2. Disolución de la Asociación.

Artículo 11.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las entidades y personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

1. La disolución de la asociación.
2. La modificación de estatutos
3. La disposición o enajenación de bienes.
4. La remuneración de las personas miembros del órgano de representación.

Artículo 13.-

Las socias y socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra socia o socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la Secretaría de la Asamblea, al menos DOS horas antes de celebrarse la

sesión. Las entidades y personas asociadas que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las entidades y personas asociadas. Estará compuesta por una representación equilibrada entre mujeres y hombres. Entendiendo la misma cuando uno de los sexos está representado en al menos en un 40% (salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas).

La Junta Directiva estará integrada por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y un máximo de 7 vocalías.

Deberán reunirse al menos una vez al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas miembros de la Junta Directiva, durante cuatro veces consecutivas o cuatro veces alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo. A excepción de ausencias por motivo de cuidado de personas menores o dependientes.

Artículo 16.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.-

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

1. Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar en incursión por los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. Ser designada o designado en la forma prevista en los Estatutos.
3. Ser socio o socia de la Entidad.

Artículo 18.-

Yerai Latorre
El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada o designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.-

Las personas miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo de mandato.
2. Dimisión.
3. Cese en la condición de entidad o persona asociada, o incursión en causa de incapacidad.
4. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
5. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las entidades o personas miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

1. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
2. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
3. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
4. Atender las propuestas o sugerencias que formulen las entidades o personas asociadas, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
5. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
6. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la Presidencia, y en su ausencia, por la vicepresidencia, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por la persona miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas miembros. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

De las sesiones, la Secretaría levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENCIA

Artículo 22.-

La Presidencia de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.-

Corresponderán a la Presidencia las siguientes facultades:

1. Representar con Plenos poderes a la Asociación.
2. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
3. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
4. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
5. Ordenar los pagos acordados válidamente.
6. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
7. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 24.-

La Vicepresidencia asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARÍA

Artículo 25.-

A la Secretaría le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socias y socios, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 26.-

La Tesorería dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SOCIAS Y SOCIOS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.- 28.-

Pueden ser socios y socias de la Asociación aquéllas que así lo deseen y se ajusten al objeto de la Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural:

- Ayuntamientos, concejos, cuadrilla y otro tipo de entidades locales.
- Representantes de los principales sectores económicos y del ámbito social, cultural y medioambiental, presentes en la comarca.
- Entidades del tejido asociativo público-privado, en particular de organizaciones profesionales agrarias y de las asociaciones de mujeres del medio rural.

Todos ellos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad o menor y estar en situación de emancipación, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copiar del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Las socias y socios estarán inscritos en el Libro de socios y socias.

Artículo 28.-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos entidades o personas asociadas y dirigido a la Presidencia, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.



DERECHOS Y DEBERES DE LAS SOCIAS Y SOCIOS

Artículo 29.-

Toda persona asociada tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido la oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. A recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás entidades y personas miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. Recibir la convocatoria a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras entidades y personas miembros.
5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora o elector y elegible para los mismos.
6. Figurar en el fichero de entidades y personas asociadas previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las entidades y personas asociadas (local social, bibliotecas, etc.).
9. Ser oída u oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e recibir información acerca de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio o socia.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 30.-

Son deberes de las socias y socios:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada entidad o persona asociada.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA O SOCIO

Artículo 31.-

La condición de socio o socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclarén aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la Secretaría (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 33.-

En caso de incurrir una entidad o persona asociada en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 34.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se

celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como entidad o persona asociada y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 35.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36.-

Al comunicar a una entidad o persona asociada su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37.-

El patrimonio inicial de la Asociación asciende a cero de euros.

Artículo 38.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada.
2. Las cuotas periódicas que acuerden.
3. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
4. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 39.-

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de las socias y socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las socias y socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42.-

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las socias y socios, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.



Artículo 43.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las entidades y personas asociadas y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

José A. Arezga
JAA

